

AUTO. RADICADO No. 2021-461. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, se observa que no reúne los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por cuanto se debe corregir la pretensión tercera de la demandante PAULA ANDREA ORTIZ CASTAÑEDA, correspondiente a las cuotas del año 2019 ya que se indica como valor mensual de la cuota el mismo que se determinó para el año 2018, por lo que se debe revisar el valor total de dicha anualidad y las demás pretensiones, así como el valor total.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

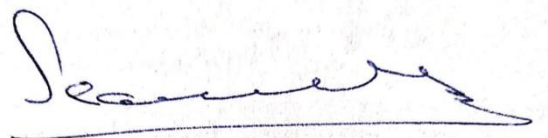
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por las Señoras HERMENCIA CASTAÑEDA VERGEL y PAULA ANDREA ORTIZ CASTAÑEDA en contra del Señor ORLANDO ORTIZ JIMENEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada DIANA CAROLINA NAVARRO SANCHEZ, con T. P. No. 240.117 del C. S. J., como apoderada judicial de las demandantes Señoras PAULA ANDREA ORTIZ CASTAÑEDA y HERMENCIA CASTAÑEDA VERGEL en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.